

**Resolución:** Recurso de revisión  
**Número de expediente:** 038/2005  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Entidad pública:** Secretaria General del Poder  
Ejecutivo del Estado de Nayarit  
**Ponente:** Lic. Enrique Hernández Quintero

Tepic, Nayarit, febrero 13 trece de 2006 dos mil seis.

Analizados los autos del expediente 038/2005, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], respecto de la negativa de información atribuida al titular de la unidad de enlace y acceso a la información de la Secretaria General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, se registran los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

I. Mediante escrito que se le recibió el día diecisiete de noviembre de 2005 dos mil cinco, en la unidad de enlace y acceso a la información de la Secretaria General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, [REDACTED] solicitó la siguiente información: "*Copia simple de los expedientes de permiso de servicio de transporte público de alquiler en la modalidad de taxi, autorizadas para su expedición de enero a la fecha en el municipio de Bahía de Banderas*".

II. El día seis de diciembre de dos mil cinco, [REDACTED] presentó en la oficialía de partes de la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, un escrito por virtud del cual adujo interponer recurso de revisión, señalando a la Secretaria General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit como entidad pública responsable y describiendo el acto recurrido en los siguientes términos: "...Oficio S/N de 22 de noviembre de 2005...".

III. Mediante acuerdo del quince de diciembre mil cinco, se admitió el recurso y se requirió al titular de la unidad de enlace y acceso a la información de la Secretaria General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit para que, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, remitiera a esta Comisión un informe documentalmente sustentado, respecto de la materia del recurso interpuesto por

██████████; informe del que en la parte medular derivan las siguientes expresiones: “...destaco a la fecha no contar con respuesta alguna hacia esta unidad de enlace por parte de la Dirección de Tránsito y Transporte, en atención al oficio de solicitud de información que le hemos enviado”.

En el propio auto del quince de diciembre mil cinco, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por el disconforme y se declaró integrado el expediente.

**IV.** Mediante acuerdo del dieciséis de enero de 2005 dos mil cinco y con base en los puntos de acuerdo emanados del Acta de Pleno número 8 de esta comisión, se turnó el expediente al Comisionado Lic. Enrique Hernández Quintero, con el objeto de que, en el término de 10 diez días previsto en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, presentara al Pleno un proyecto de resolución.

**V.** Una vez impuestos del proyecto elaborado por el comisionado ponente, los integrantes del Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, proceden a resolver con apoyo en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

**I. COMPETENCIA.** La Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es competente para conocer y resolver el recurso de revisión 038/2005, conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**II. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE.** ██████████ está legitimado para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, supuesto que es el autor de la solicitud de acceso a la información, cuya entrega negó la entidad pública responsable Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

**III. PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Es procedente el recurso de revisión por negativa de información, con base en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Además, se interpuso dentro del plazo a que ese precepto se refiere.

**IV. AGRAVIOS.** A título de agravios, [REDACTED] expresó: “*La negativa contenida en el oficio de referencia por tratarse de dictámenes que la dependencia emite y por tanto debe contar con respaldo documental en sus archivos, los que por tratarse de permisos de servicio público deben permitir el acceso...*”.

**V. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.** Son esencialmente fundados los conceptos de agravio expresados por [REDACTED].

En efecto, [REDACTED] solicitó a la entidad pública responsable: “*Copia simple de los expedientes de permiso de servicio de transporte público de alquiler en la modalidad de taxi, autorizadas para su expedición de enero a la fecha en el municipio de Bahía de Banderas*”.

En respuesta, la Secretaría General de Gobierno dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit negó la información solicitada, aduciendo “*...a la fecha no contar con respuesta alguna hacia esta unidad de enlace por parte de la Dirección de Tránsito y Transporte, en atención al oficio de solicitud de información que le hemos enviado*”.

A ese respecto, en el dictamen emitido por el Pleno de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en el contexto del expediente SD/01/2005, integrado precisamente a instancia del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, se acordó, entre otros aspectos:

“*TERCERO. Es pública la información atinente a los títulos de permiso para prestar el servicio público de transporte en el Estado de Nayarit, los nombres de sus titulares, las opiniones, datos y fundamentos finales contenidos en los expedientes administrativos que justifican su otorgamiento, el concepto por el que se conceden, así como la fecha de su expedición y su vigencia.*

*CUARTO. Es confidencial la información relativa al Registro Federal del Causantes de los permisionarios del servicio público de transporte, así como la concerniente a su domicilio y número telefónico.*

*QUINTO. Es confidencial la información relativa a la descripción de los vehículos empleados en el servicio público de transporte, con excepción del modelo y tipo.*

*SEXTO. Es pública la información relativa al número de placa de los vehículos empleados en el servicio público de transporte*”.

A partir de esas conclusiones, procede revocar la determinación impugnada y, en función de ello, ordenar la entrega de la información que solicitó [REDACTED]

[REDACTED].

**VI. PROCEDIMIENTO PARA ASEGURAR LA EJECUCIÓN.** A efecto de asegurar la ejecución de esta resolución, apercíbase al titular de la unidad de enlace de la Secretaría General de Gobierno dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como al titular de la Dirección de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, que en caso de negarse a cumplir con esta resolución en sus términos, se requerirá su superior jerárquico para su inmediata intervención y se hará del conocimiento público dicha circunstancia, como se establece en las fracciones I y II del artículo 97 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por ello, infórmese al titular de la Dirección de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, que en un plazo no mayor de tres días deberá poner a disposición del titular de la unidad de enlace de la Secretaría General de Gobierno dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, la documentación solicitada por [REDACTED], para su entrega a ésta. Asimismo, infórmese al titular de la unidad de enlace de la Secretaría General de Gobierno dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, que dentro de los tres días siguientes al en que haya cumplimentado esta resolución, deberá acreditar fehacientemente ese hecho ante esta Comisión.

En términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución, en los artículos 2º, 3º, 41 en su último párrafo, 44-II, 49, 51, 55, 56 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como en los diversos 95, 100 y 102 del reglamento de esa ley, se resuelve:

**PRIMERO.** La entidad pública responsable, Secretaría General de Gobierno dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, confirmó la negativa de información que le atribuyó [REDACTED], respecto de su solicitud de información realizada el día diecisiete de noviembre de dos mil cinco.

**SEGUNDO.** Requiérase al titular de la Dirección de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, para que en un plazo no mayor de tres días hábiles, siguientes al en que sea notificado de esta resolución, ponga a disposición del titular de la unidad de enlace y acceso a la información de la Secretaría General de Gobierno dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, la documentación solicitada por [REDACTED], en los términos siguientes:

*“Copia simple de los expedientes de permiso de servicio de transporte público de alquiler en la modalidad de taxi, autorizadas para su expedición de enero a la fecha en el municipio de Bahía de Banderas”.*

**TERCERO.** Requiérase al titular de la unidad de enlace de la entidad pública Secretaria General de Gobierno dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que en un plazo no mayor de tres días hábiles, siguientes al en que sea notificado de esta resolución, ponga a disposición de [REDACTED] [REDACTED] la documentación descrita en el punto resolutivo que antecede.

Esto, en la inteligencia de que la recurrente deberá cubrir las costas generadas por la reproducción del material correspondiente y bajo la advertencia de que deberá notificarse a [REDACTED] el día y hora hábil en que, en la sede de la entidad pública responsable y dentro del plazo señalado para el cumplimiento, tendrá verificativo la entrega de la información.

**CUARTO.** Apercíbase al titular de la unidad de enlace de la entidad Secretaria General de Gobierno dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como al titular de la Dirección de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, que en caso de negarse a cumplir con esta resolución en sus términos, se requerirá a su superior jerárquico para su inmediata intervención y se hará del conocimiento público dicha circunstancia.

**QUINTO.** Infórmese al titular de la unidad de enlace de la entidad Secretaria General de Gobierno dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, que dentro de los tres días hábiles siguientes al en que haya cumplimentado esta resolución, deberá acreditar fehacientemente ese hecho ante esta Comisión.

**SEXTO.** Notifíquese en forma personal al recurrente en el domicilio que para tal efecto se registra en el expediente y a la entidad pública responsable mediante oficio.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce y Lic. Enrique Hernández Quintero, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como ponente el tercero de ellos, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.

**Comisionado Presidente**

Dr José Miguel Madero Estrada

**Comisionado**

Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce

**Comisionado**

Lic. Enrique Hernández Quintero

**Secretario Ejecutivo**

Lic. Alfonso Nambo Caldera